

A despacho el presente proceso para proveer. Con informe que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 6 de agosto de 2021, revocó la decisión objeto del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio del 20 de abril de 2021, a través del que, el Juzgado, negó el mandamiento de pago en lo relacionado con la indemnización de perjuicios solicitada en la petición de ejecución. Se deja constancia que, se encuentra pendiente de notificar el mandamiento de pago a la demandada CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE (antes CORPORACIÓN IPS OCCIDENTE), cuyo ordenamiento se encuentra contenido en el auto interlocutorio del 20 de abril de 2021, mediante el cual se libro el mandamiento de pago a continuación del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL instaurado por CATALINA GRACIANO SALAZAR contra CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE (antes CORPORACION IPS OCCIDENTE). Santiago de Cali, agosto 25 de 2021.

La secretaria, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.7600131030102020-00006-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría, el juzgado,

DISPONE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante el cual, en providencia del 6 de agosto de 2021, revocó la decisión objeto del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio del 20 de abril de 2021, a través del que, el Juzgado negó el mandamiento de pago en lo relacionado con la indemnización de perjuicios solicitada en la petición de ejecución.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, se apersona de la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, tal como se dispuso en providencia del 20 de abril de 2021.

Adicional a ello, de igual manera, notifique la providencia del **6 de agosto de 2021**, por la cual, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, revocó la decisión objeto

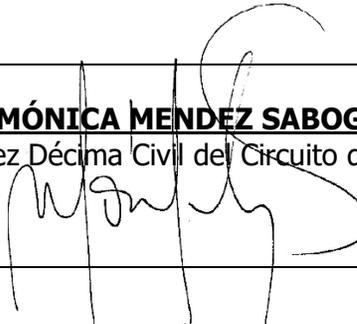
del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio del 20 de abril de 2021, a través del que, el Juzgado negó el mandamiento de pago, en lo relacionado con la indemnización de perjuicios solicitada en la petición de ejecución.

Se precisa que, en dicha providencia el Superior, adicionó el mandamiento de pago, en lo relacionado con la indemnización de perjuicios solicitada en la petición de ejecución.

Para tal efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, se advierte que, en el auto del 20 de abril de 2021, se dispuso la notificación personal a la demandada, en razón a que, la solicitud de ejecución, no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, conforme lo dispone el artículo 306 del CGP.

3. NOTIFICAR el presente auto a través del estado electrónico del juzgado.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------